JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 73001418900520210025800. Demandante: YOMAR IBAÑEZ PALACIOS.

Demandado: HUGO ARMANDO BAYONA BUITRAGO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por YOMAR IBAÑEZ PALACIOS., contra HUGO ARMANDO BAYONA BUITRAGO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por YOMAR IBAÑEZ PALACIOS., contra HUGO ARMANDO BAYONA BUITRAGO.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YOMAR IBAÑEZ PALACIOS., contra HUGO ARMANDO BAYONA BUITRAGO. Por las siguientes sumas de dinero:
 - Con fundamento en la letra de cambio vencida el 13 de agosto de 2018:
- a. Por la suma de Veintidós Millones de Pesos M/cte (\$22.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (14-08-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3°) Entérese de este proveído al demandado HUGO ARMANDO BAYONA BUITRAGO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y articulo

8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. PAOLA ANDREA IBAÑEZ MOYA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b43370dfb861c79dd2fb2d02d6b5a035b0783d56125d7b2c5cd4d48eb4bb92a

Documento generado en 12/05/2021 08:31:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

<u>ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ